

5265 ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se aprueba el «Plan coordinado de obras de los sectores III y IV de la zona regable de Lorca-Valle del Guadalentín (Murcia)».

Por Decreto 674/1973, de 15 de marzo, se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Lorca-Valle del Guadalentín, en la provincia de Murcia, en cuyo artículo 2.º se declara de interés nacional la puesta en riego de la zona regable definida dentro de la comarca. Por Decreto 1533/1975, de 5 de junio, se aprueba el Plan General de Transformación de la zona.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras de los sectores III y IV, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 1533/1975, de 5 de junio, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones; y cuyo efecto, se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto 642/1985, a la Comisión Técnica Mixta, le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha intervenido en la elaboración del citado Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Transportes,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de los sectores III y IV de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín, elaborado por la Comisión Técnica Mixta, creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fue aprobado por el Decreto 118/1973, de 12 de enero, y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 1533/1975, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por el Decreto 674/1973, de 15 de marzo.

Art. 2.º La delimitación de los sectores III y IV, objeto de este Plan Coordinado de Obras, es la definida en el artículo dos del Real Decreto 1533/1975, que aprueba el Plan General de Transformación.

La superficie total del sector III es de 3.780 hectáreas, de las que 1.540 hectáreas son útiles para riego y la superficie total del sector IV es de 6.150 hectáreas, de las que son útiles para el riego 2.500 hectáreas.

Art. 3.º El agua para riego procede, por un lado, de los recursos actuales del trasvase Tajo-Segura y, por otro, de la cuenca del Segura, de acuerdo con el Decreto de 24 de abril de 1953, por el que se establece la ordenación del aprovechamiento de riego de la misma.

De acuerdo con la distribución futura de cultivos prevista y las necesidades evaluadas, se fija como caudal instantáneo máximo el de 0,9 litros por segundo y hectárea; dato que sirve para el predimensionado de la red.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente Plan se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los del apartado b) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en cuanto a ejecución y financiación en el apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 642/1985, de 2 de abril. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras entre los Organismos citados, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el segui-

miento del plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) <i>Obras de infraestructura hidráulica.</i>		
Proyectos de redes principales de riego, desagües y caminos	3.º	8.º
Embalses reguladores	4.º	8.º
Líneas eléctricas de alta y media tensión	4.º	6.º
Automatismo y control de las redes de riego	5.º	8.º
b) <i>Obras de transformación.</i>		
Obras de interés general:		
Caminos rurales de servicio a las explotaciones		
Sector III	2.º	8.º
Sector IV	4.º	8.º
Obras de interés común:		
Redes secundarias de riego y desagües		
Sector III	2.º	8.º
Sector IV	4.º	8.º
Instalaciones eléctricas y líneas en baja y media tensión	5.º	7.º
Sistemas de regulación, automatismo y control	7.º	9.º

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5266 ORDEN de 29 de enero de 1993 clasificando la Fundación «Cal-Pau», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Cal-Pau», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel de Codes Cangas, el día 23 de julio de 1992, número de protocolo 1685, constando en la misma Estatutos y los nombramientos y aceptación de cargos del Patronato.